

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO.- INE/CG279/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG279/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO

ANTECEDENTES

- I. En el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el Decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (Federal y Local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo 6, numeral 2, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, los derechos y obligaciones de éstos así como su fiscalización, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014 mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil quince, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011, en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2015 por el que se establece el procedimiento para el envío de los avisos de contratación, a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1011/2015, las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprueba mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Reglamento de Fiscalización, emitido mediante Acuerdo INE/CG350/2014, éste último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

- X. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo CF/076/2015 aprobó la emisión de los Lineamientos para la operación y el manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, en los procesos de precampaña, campaña y ordinario.
- XI. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprueba mediante Acuerdo CF/007/2016 la modificación al Acuerdo CF/001/2016, por el que se emite el Manual del Usuario que deben observar los sujetos obligados para la operación y manejo del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) V 2.0, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-68/2016, respecto a los numerales 6 y 7 del Plan de Contingencia de la Operación del SIF contenido en dicho Manual.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
3. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es de la competencia del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales, se desarrollen con apego a la ley antes mencionada y a la Ley General de Partidos Políticos, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos.
5. Que en el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que en el artículo 191, numeral 1, incisos b) y h), de la misma ley, se establece entre otras facultades del Consejo General, que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, establecerá mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización, así como la facultad de recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los Procesos Electorales.
7. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, numeral 1, señala las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en dicha ley o en otra legislación aplicable.
8. En el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley en cita, se indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

9. Que en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), c) d), e) y ñ), de la mencionada Ley, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, asimismo corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como los Lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación.
11. Que en el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, se estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
12. Que el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III, señala la obligación de los partidos políticos de entregar al Consejo General el informe de los contratos de manera trimestral, cuando sea fuera de Procesos Electorales, así como la información relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que se celebren durante las precampañas y campañas, respectivamente, asimismo señala que dicha información podrá ser notificada al Instituto por los medios electrónicos con base en los Lineamientos que el Instituto emita.
13. Que el artículo 62, numeral 1, de la Ley General Partidos Políticos estipula que el Consejo General comprobará el contenido de los avisos de contratación, asimismo el numeral 2, de dicho precepto legal, señala los requisitos que deberá contener el contrato con firmas autógrafas que adjunten al aviso que presenten los partidos políticos al Consejo General.
14. Que es necesario dar certeza respecto al medio electrónico a través del cual los sujetos obligados deberán entregar al Consejo General los avisos de contratación a que se refiere el artículo 61, inciso f), fracciones II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los proyectos de contrato a que hacen referencia los artículos 116, numeral 1, inciso c); 117, numeral 1, inciso g) y 277, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2 y 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la presentación de los avisos de contratación que celebren los sujetos obligados en los Procesos Electorales de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el envío de los proyectos de contrato para su autorización.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN CELEBRADOS DURANTE LOS PROCESOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer el procedimiento para la presentación vía Internet de los avisos de contratación que celebren los sujetos obligados en los Procesos Electorales de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, así como de los proyectos de contratos para su autorización por parte de la Unidad Técnica, garantizando con ello la máxima publicidad del detalle de los avisos previos de contratación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Aviso: A la información que deben enviar los sujetos obligados al Consejo General de los contratos que celebren en los periodos de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, a través del aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea".

Avisos de Contratación en Línea: Al aplicativo electrónico por medio del cual los sujetos obligados deben enviar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la información de los contratos celebrados, permitiendo adjuntar el contrato materia del aviso y el acta constitutiva del proveedor para la revisión de su

contenido, asimismo permite el envío de los proyectos de contrato por los ingresos del 01-800 y 01-900, permitiendo adjuntar el proyecto de contrato del cual se solicita la autorización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Al Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Contingencia: Cualquier incidencia presentada por el aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea" que no permita su operación normal a los usuarios, incluyendo la imposibilidad para adjuntar archivos.

Contrato: Convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos.

Ejercicio ordinario: Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, y las correspondientes a gasto específico que realizan los partidos políticos con registro nacional o local durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.

Instituto: Instituto Nacional Electoral

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos

Medios electrónicos: Incluye redes sociales, Internet, buscadores y cualquier mecanismo o sistema que permite reproducir o transmitir datos e información o propaganda, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet.

SIF: Sistema Integral de Fiscalización. Ingresando a éste sistema se visualizará acceso al aplicativo que permita la presentación de los avisos de contratación y de los proyectos de contratos.

Sujetos obligados: Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos, Candidatos, aspirantes y Candidatos independientes.

Proyecto de Contrato: Al documento que contiene los términos y condiciones en los que se realizará la prestación del servicio con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas telefónicas.

Reglamento: Reglamento de Fiscalización.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

RNP: Registro Nacional de Proveedores.

Unidad de Medida y Actualización: Es una unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto.

Artículo 3. Para la presentación de los avisos de contratación y de los proyectos de contratos, los sujetos obligados deberán utilizar el aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea", disponible dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mismo que se encuentra disponible en la siguiente ruta:

Inicio/Partidos Políticos/Fiscalización y rendición de cuentas/Sistemas de Fiscalización/Sistema Integral de Fiscalización V 2.0.

El aplicativo almacenará hasta por tres días los avisos de contratación y los proyectos de contratos que se capturen y queden en estatus pendiente por enviar, transcurrido dicho plazo los mismos se eliminarán de la bandeja de trabajo del usuario, en todo caso para la presentación se deberá observar el plazo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Las cuentas de usuario para el acceso, operación y consulta del aplicativo "Avisos de Contratación en Línea", serán las mismas que las utilizadas para el SIF V 2.0 y tendrán los mismos privilegios de acuerdo a los roles asignados.

Conforme a lo anterior, únicamente los usuarios con roles de capturistas podrán realizar la presentación de los avisos de contratación y de los proyectos de contrato.

Artículo 5. Los sujetos obligados deberán presentar los avisos de contratación, dentro de los tres días posteriores a su suscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando los bienes y servicios que se contraten superen los mil quinientos días de salario mínimo o Unidad de Medida y Actualización.
- b) Independientemente del monto, cuando se suscriban por los conceptos siguientes:
Propaganda en anuncios de espectaculares en la vía pública

Propaganda exhibida en salas de cine

Propaganda exhibida en internet

Gastos de producción y publicidad en medios electrónicos

Gastos en eventos o actos de precampaña y campaña con excepción de la propaganda utilitaria

Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos

Gastos de producción de spots de radio y televisión

- c) Los sujetos obligados que así lo deseen, podrán presentar los avisos de contratación que celebren independientemente del monto y del bien o servicio contratado.

Artículo 6. Al aviso se le deberá adjuntar el contrato con las firmas autógrafas, que se celebre por los bienes y servicios a que se refiere el artículo anterior y deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del proveedor
- b) RFC del proveedor y CURP, en el caso de personas físicas.
- c) Número de RNP del proveedor
- d) Domicilio fiscal del proveedor
- e) Proceso (precampaña, campaña u ordinario)
- f) Entidad federativa
- g) Descripción del objeto del contrato
- h) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar
- i) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución
- j) La firma del representante legal del sujeto obligado contratante
- k) Fecha de inicio y Fecha de vencimiento
- l) Penalizaciones y penas convencionales

Artículo 7. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de 3 días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.

Cuando con el ejercicio ordinario concurren Procesos Electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Si durante el ejercicio ordinario no concurren Procesos Electorales, los partidos políticos deberán presentar los avisos de contratación correspondientes al ejercicio ordinario, trimestralmente a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, de la manera siguiente:

- a) enero – marzo, a más tardar el 30 de abril.
- b) abril – junio, a más tardar el 31 de julio.
- c) julio – septiembre, a más tardar el 31 de octubre.
- d) octubre – diciembre, a más tardar el 31 de enero.

Artículo 8. Cuando existiera modificación a los contratos de los que se haya enviado con anterioridad aviso de contratación, el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo a que hace referencia el artículo 3 de los presentes Lineamientos, el aviso modificatorio que corresponda.

En caso de modificaciones a los contratos, se deberán presentar en el aplicativo a que se refiere los presentes Lineamientos, aviso con la modificación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se suscriba el convenio con las modificaciones, siempre y cuando no se hayan entregado los bienes o prestado los servicios.

Artículo 9. Una vez proporcionada la información y adjuntado el archivo correspondiente el sujeto obligado podrá enviar el aviso o el proyecto de contrato, y el aplicativo generará de manera automática el acuse de presentación correspondiente, mismo que recibirá en el correo electrónico proporcionado.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, numeral 1, incisos c) y d), numeral 2, y 117, numeral 1, incisos g) y h), del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados deberán presentar

los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas 01-800 y 01-900, a través del aplicativo señalado en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

Si el contrato cumple con lo señalado en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, la Unidad Técnica autorizará el proyecto de contrato, dentro de los 15 días siguientes a su recepción, en caso contrario contará con un plazo de siete días siguientes a la recepción para dar a conocer las inconsistencias, para que el sujeto obligado las subsane presentando en el sistema un proyecto de contrato modificatorio dentro de los cinco días siguientes a la respuesta de la autoridad. En el caso de que el sujeto obligado no presente el proyecto de contrato modificatorio dentro del plazo antes señalado será rechazado y deberá presentar un nuevo aviso en el aplicativo y la Unidad contará con un plazo de 15 días para dar respuesta. En todos los casos (autorización, rechazo o con inconsistencias) el sujeto obligado recibirá la respuesta correspondiente en el correo electrónico que haya señalado en este aplicativo.

Si la Unidad Técnica no emite una respuesta en el plazo antes señalado, el proyecto de contrato se considerará autorizado, por lo que el sujeto obligado podrá proceder con la celebración del proyecto que haya enviado para su autorización.

SEGUNDO.- Para garantizar la operación de los sujetos obligados relativo a su obligación en la presentación de sus avisos o proyectos de contrato, en caso de contingencia se estará a lo dispuesto por el Manual de Usuario de Avisos de Contratación en Línea (ACL) que al efecto se publique en la página de Internet del Instituto.

TERCERO.- Todos los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña deberán avisarse con base en el procedimiento de los presentes Lineamientos, en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección.

CUARTO.- Los sujetos obligados que hubieran celebrado contratos de enero de dos mil dieciséis a la fecha de aprobación del presente Acuerdo y que no hayan enviado sus avisos de contratación a la cuenta de correo electrónico avisos.contrato@ine.mx, de conformidad con el Acuerdo INE/CG85/2015, contarán con seis días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente, para realizar el aviso correspondiente de conformidad con los presentes Lineamientos.

QUINTO.- Se consideran validos los avisos de contratación que se hayan presentado a través del aplicativo a que se refieren los presentes Lineamientos, desde que se haya puesto a disposición de los sujetos obligados el mismo en la página de Internet del Instituto y hasta la fecha de aprobación de este Acuerdo.

SEXTO.- Los sujetos obligados que ya hayan presentado avisos de contratación correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG85/2015, podrán presentar nuevamente su aviso a través del aplicativo "Avisos de Contratación en Línea", si así lo desean.

SÉPTIMO.- Los sujetos obligados deberán adjuntar como evidencia del registro contable de los bienes otorgados o de los servicios prestados, el acuse de presentación del aviso de contratación correspondiente, pudiendo no adjuntar el contrato a dicho registro.

OCTAVO.- Con la aprobación del presente Acuerdo se deja sin efectos el procedimiento establecido mediante el Acuerdo INE/CG85/2015 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2015.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, y en su momento a los aspirantes y candidatos independientes.

DÉCIMO.- Notifíquese a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, para que estos notifiquen a los partidos políticos locales, y en su momento a los aspirantes y candidatos independientes.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra

Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.